

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR10-161012-01, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REGISTRAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LAS COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 64, párrafo decimocuarto y 72 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión para conocer y resolver todos los asuntos que por competencia le corresponden, así como tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. En concordancia con lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se establece que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución y la propia Ley de la materia.

TERCERO. Mediante el Decreto número 185, publicado el día 13 de abril de 2009, fue emitida la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Estado de Yucatán que tiene, entre otros, el objeto de regular la aplicación del uso de Medios Electrónicos y la Firma Electrónica Acreditada en los actos, procedimientos y trámites que se lleven a cabo entre las dependencias, entidades o cualquier otro órgano de los sujetos señalados en esta Ley, así como entre éstos y los particulares y señala como sujeto obligado al Poder Judicial del Estado.

CUARTO. En la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los días 19 de julio de 2011 y 27 de abril de 2012, respectivamente, se establecen las normas y principios básicos de acuerdo con los cuales se llevan a cabo las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Catastro y del Archivo Notarial, todos del Estado de Yucatán; señalan los principios registrales en el que se funda el Sistema Registral, mismo que está integrado por el Sistema Registral Informático y el Sistema Manual de Información, donde se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral del Estado.

QUINTO. La constante evaluación y actualización de los procedimientos administrativos desarrollados en los diferentes órganos jurisdiccionales de primera instancia, con el fin de crear las condiciones de eficacia, seguridad jurídica y prontitud que actualmente se demandan, han propiciado la búsqueda de sinergias tecnológicas y administrativas que vinculan a diversas instituciones que llevan a cabo procesos con marcada exposición al quehacer público de las instancias administrativas y judiciales.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR10-161012-01, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REGISTRAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LAS COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES.

Artículo 1. Los Juzgados y Tribunales en materias Civil, Mercantil, Familiar y Penal, de primera instancia de los tres Departamentos y de los cinco Distritos Judiciales, respectivamente, del Estado de Yucatán, deberán utilizar el Sistema Informático del Poder Judicial del Estado, enlazando la plataforma del Sistema Integral de Gestión Registral del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del

Estado de Yucatán, en las comunicaciones interinstitucionales con el citado Instituto.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia recibirán por medios electrónicos la documentación que generan por Ley el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Catastro y el Archivo Notarial, todos del Estado de Yucatán y dependientes del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Artículo 3. Los Secretarios de Acuerdos o su equivalente, tendrán a su cargo la certificación de los documentos remitidos por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, vía electrónica y recibidos en cada Juzgado o Tribunal, teniéndose como válida la forma en que hayan sido generados, comunicados y recibidos por esa vía, debiendo verificar que dicha documentación cumpla con los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que a la letra dice: “ Para la autorización de todos los actos de la Dirección del Registro Público se usará un sello con la mención del área de que se trate y la Firma Electrónica Acreditada de conformidad con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Estado de Yucatán o, en su caso la firma autógrafa del Titular del Registro Público o del Registrador correspondiente, según corresponda.”

Artículo 4. Cada Juzgado o Tribunal de Primera Instancia tendrá una dirección de correo electrónico institucional, por lo que se otorgará a los titulares de dichos órganos jurisdiccionales, a los Secretarios de Acuerdos, administradores o equivalentes, el acceso cifrado correspondiente para la administración de la cuenta electrónica respectiva.

Artículo 5. La plataforma electrónica en la cual se implementa el sistema y que dará soporte a las acciones electrónicas de recepción de documentos electrónicos deberá ser desarrollada, revisada y auditada por las instancias encargadas de los departamentos de Innovación e Implementación de Sistemas y de Servicios y Redes, respectivamente, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como por la Dirección de Planeación y Modernización del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán